



# JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

**ESTADO No. 083**

**NOTIFICACIÓN EN ESTADO, diez – (10) DE OCTUBRE DE 2023.**

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1708 DE 2014	41001 31 20 001 2023-00040- 00	JOSE ROSEMBERG SARMIENTO (FALLECIDO)	AUTO ADMITE A TRÁMITE LA PRESENTE ACTUACIÓN Y PROCEDE A PRONUNCIARSE FRENTE A LAS PRUEBAS.	10/10/2023	No. 5 FOLIO 111- 112
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2022-00097- 00	CLAUDIA YINETH MARTINEZ MEDINA	AUTO RECIBIDAS Y PRACTICADAS LAS PRUEBAS DECRETADAS EN OPORTUNIDAD, SE DECLARA CERRADO EL DEBATE PROBATORIO. EN CONSECUENCIA, EL DESPACHO CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 144 DE LA LEY 1708 DE 2014, DISPONE CORRER TRASLADO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES PARA LOS FINES SEÑALADOS EN ESTE PRECEPTO, ES DECIR, A FIN DE PRESENTAR LOS ALEGATOS DE CIERRE. POR ÚLTIMO, SE DISPONE RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA A LA ABOGADA NELCY LEYTON MONTEALEGRE, PARA QUE REPRESENTA A LA DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IBAGUÉ, EN LOS TÉRMINOS DEL PODER CONFERIDO.		

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

**YURANI ALEIDA SILVA CADENA**

**SECRETARIA**



## JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

*Radicación* 2023 00040 00  
*Afectados:* José Rosemberg Sarmiento (q.e.p.d)  
*Ley:* 1708 de 2014

Nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Dado que los sujetos procesales e intervinientes no se pronunciaron frente a causales de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades; tampoco contrvirtieron lo atinente a los requisitos del requerimiento; ni se evidencia alguna circunstancia que afecte la integridad del proceso o las garantías fundamentales de los vinculados al mismo; de acuerdo a lo previsto en el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, el juzgado **ADMITE A TRÁMITE** la presente actuación y procede a pronunciarse frente a las pruebas.

### 1. PRUEBAS

El artículo 142 del Código de Extinción de Dominio faculta al juez a decretar y practicar las pruebas que no hayan sido recaudadas en la fase inicial, siempre y cuando resulten necesarias, conducentes, pertinentes y se soliciten oportunamente. También a tener como tales las aportadas por las partes cuando cumplan los requisitos legales y hayan sido legalmente obtenidas; a ordenar pruebas de oficio y negar las que incumplan los requisitos de ley.

Dada la ausencia de solicitudes probatorias por los sujetos procesales e intervinientes, el juzgado dispone lo siguiente:

#### 1.1 PRUEBAS DE OFICIO

1. A fin de establecer la situación jurídica actual del bien pasible de extinción de dominio, ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cajamarca — Tolima, expida certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 354-1526.
2. **Solicítese** a la Notaria Única de Cajamarca copia de las escrituras pública N° 151 del 7 de mayo de 1991 y la N° 481 del 10 de diciembre de 1992.
3. **Solicítese** a la Oficina de Planeación Territorial de Cajamarca — Tolima, expedir certificado de las nomenclaturas asignadas al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 354-1526.
4. **Líbrese** misión de trabajo al Cuerpo Técnico de Investigación – CTI de la Fiscalía General de la Nación - Seccional Tolima, para que a través de los medios pertinentes y luego de obtener y confrontar los datos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi — IGAC — y Planeación Municipal de Cajamarca — Tolima, además de cualquier otra diligencia que estime pertinente, establezca si la dirección carrera 7 N° 16-44 de Cajamarca— Tolima , corresponde al inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 354-1526. Para ello adjuntar copia de los documentos obrantes a folio 23 a 25 y 58 a 60 expediente digital N°1.

Para el cumplimiento de la misión se concederá el término de 15 días.

Radicación: 2023-00040 00  
Afectados: José Rosemberg Sarmiento (q.e.p.d)  
Asunto: Decreta pruebas

---

Contra esta providencia procede los recursos de reposición y apelación, según lo disponen los artículos 63, 65 y 142 del CED.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,



**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
NEIVA – HUILA**

*Radicación:* 41-001-31-20-001-2022-00097-00  
*Afectado:* Claudia Yineth Martínez Medina  
*Ley:* 1849 de 2017

Nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Recibidas y practicadas las pruebas decretadas en oportunidad, se declara cerrado el debate probatorio. En consecuencia, el despacho conforme a lo previsto en el artículo 144 de la Ley 1708 de 2014, dispone correr traslado por el término de cinco (5) días a los sujetos procesales e intervinientes para los fines señalados en este precepto, es decir, a fin de presentar los alegatos de cierre.

Por último, se dispone reconocer personería jurídica a la abogada NELCY LEYTON MONTEALEGRE, para que represente a la DIRECCIÓN SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE IBAGUÉ, en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El juez,

**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**